

376R0250

5. 2. 76

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 30/11

**REGLAMENTO (CEE) N° 250/76 DE LA COMISIÓN**

**de 4 de febrero de 1976**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1107/68 relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,  
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 740/75<sup>(2)</sup> y, en particular, su apartado 5 del artículo 8,

Considerando que los plazos de pago y de toma de posesión del queso vendido por el organismo de intervención fijados por el Reglamento (CEE) n° 1107/68 de la Comisión, de 27 de julio de 1968, relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1093/75<sup>(4)</sup>, resultan demasiados cortos, en el momento de las licitaciones actualmente organizadas, y corren el riesgo de comprometer una buena ejecución de la salida de almacenamiento de los quesos de que se trate; que conviene, en consecuencia, prever plazos más largos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El texto del Reglamento (CEE) n° 1107/68 se modificará de la manera siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 1976.

1. En el apartado 1 del artículo 13, el texto del párrafo segundo se sustituirá por el siguiente:

«En un plazo de 20 días calculado a partir del día de la recepción de la información, el adjudicatario entregará al organismo de intervención de que se trate el importe correspondiente a su oferta que, en su caso, se tomará en consideración parcialmente.»

2. El texto del artículo 14 se sustituirá por el siguiente:

«1. Una vez pagado el importe contemplado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 13, el organismo de intervención extenderá un albarán de retirada, indicando el número del lote atribuido por la licitación, el almacén donde se almacenará y la fecha límite de la retirada de los quesos.

2. El adjudicatario retirará los quesos dentro de los 30 días siguientes a la información contemplada en el apartado 1 del artículo 13.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

P. J. LARDINOIS

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 74 de 22. 3. 1975, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 184 de 29. 7. 1968, p. 29.

<sup>(4)</sup> DO n° L 109 de 29. 4. 1975, p. 5.